

# Divorcio contencioso

## Código Procesal Civil

### Decreto No. 211-2006

El convoca que se propone demandar puede emitir medidas provisoriales con anterioridad a la interposición de la demanda  
Art. 658.1 CPC y art. 253 del Código de Familia

Ver el [Programa de medidas provisionales](#)

Los efectos y medidas acordadas subsistirán si dentro de los 30 días siguientes a su aprobación no interpongo la demanda  
Art. 653.8 CPC

Si no se han adoptado medidas pueden solicitarlas en la demanda  
Art. 350.1 y 350.1 CPC

Interposición de la demanda c. solo tal por escrito, acompañada de los documentos necesarios  
Art. 633, 650, 651, 653.1, 653.4, 655, 356, 660.1 CPC

Examen de efecto de competencia  
Art. 628 CPC

Deben acusarse a la pretensión principal la de alientos, guarda y custodia de los hijos y demás establecimientos  
Art. 652 CPC

Cumple la demanda o solicita con los requisitos exigidos por art. 563 y los presupuestos obligatorios  
Art. 653.1 CPC y art. 238 del Código de Familia

El juez emite auto inadmitiendo la demanda c. lo notifica el demandante para que la suscriba en un plazo de 5 días  
Art. 503.3 y 357.1 CPC

Si

El juez admite la demanda matriz de nulla c. ordena informar al demandado para que conteste la demanda en el plazo de 30 días (ve circular No. 1 CGJ del 25 de junio de 2003) y resuena sobre la petición de la medida provisional  
Art. 588.2, 588.3, 636 y 660.2 CPC y art. 253 del Código de Familia

Si cuando se hubieren adoptado medidas con anterioridad a la demanda se unirán las actuaciones solicitando testimonio si se hubieran producido en un tribunal distinto del que conocen la demanda  
Art. 659.1 CPC

Se entregará copia al Ministerio Público para que conteste la demanda cuando proceda  
Art. 630, 330.6, 634, 635 y 348.3 CPC

En cualquier momento del proceso, concurrenlo de requisitos para ello, se partes podrán solicitar que continúe el procedimiento por los trámites previstos para el caso de mutuo acuerdo  
Art. 653.6 CPC

El demandado al contestar:

Poder: alienarse de las pretensiones  
Art. 486 y 832 CPC

Poder: solicitar medidas provisionales cuando no se hubieren anticipado o no hubieran sido solicitadas por el demandante  
Art. 660.4 CPC

Poder: proponer o declinarlo en las 5 primeras cláusulas posteriores a la cláusula para la nulidad  
Art. 15.1 y 833.1 CPC

Poder: ejercer excepciones procesales y materiales  
Art. 448 y 591 CPC

Poder: interponer recomandación  
Art. 653.2 CPC

El demandante recibiendo disponrá de 10 días para contestarla  
Art. 653 CPC

Se celebra la audiencia

Comparecen las partes  
Art. 500 CPC

El demandado al contestar la demanda podrá:

La incomparecencia de las partes sin causa justificada, podrá determinar que se considera admitida la parte que comparezca sobre medidas definitivas de carácter patrimonial  
Art. 663.3 CPC

Si cuando no comparece el demandado se le tendrá por desistido con imposición de multas, sanciones y perjuicios probados salvo manifestación de intento de continuación  
Art. 593.1, 593.2 y 832.2 del CPC

Solicitar medidas provisionales cuando no se hubieren adoptado o no se hubieren solicitadas por el demandante y deberá sustanciarla en la audiencia  
Art. 661 CPC

Reconocer o negar los hechos justifican la legalidad y la petición de la demanda  
Art. 591.2 y 652.1 CPC

El demandante contesta las excepciones procesales, materiales y manifestaciones procesales y la reconvencción si es el caso  
Art. 592.1 CPC

El juez resolverá en el acto todas las excepciones provisionales  
Art. 592.2 CPC

Si el juez las rechaza la parte que se formó tendrá derecho a hacer constar en el acta su protesta para poder apelar  
Art. 592.2 CPC

Pendiente de posible reforma

Proposición, admisión y práctica de pruebas  
Art. 158, 240, 242, 243, 603 y 660 CPC

Los pruebas que no puedan practicarse en el acto de la audiencia así como las que puede acordar se oficio el juez se practicaran concentradamente en una audiencia procesal dentro de los 30 días siguientes  
Art. 591.4 CPC

Las partes formulan oralmente sus alegatos finales los que no podrán exceder de 15 minutos por cada parte prorrogables  
Art. 594 CPC

El juez dicta sentencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de la audiencia  
Art. 200.3 y 665 CPC y art. 242 del Código de Familia

Interposición de recurso de apelación  
Interposición de recurso de casación

Ver el [Programa de recursos de apelación](#)

Ver el [Programa de recursos de casación](#)